



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

San José, 8 de abril de 2016.-

En San José, a las trece horas del ocho de abril del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806) y Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-003858-0007-CO	2016004832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-002042-0007-CO	2016004833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
16-003226-0007-CO	2016004834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
16-002260-0007-CO	2016004835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios.



16-002944-0007-CO	2016004836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de director general del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo, recibir los documentos que la recurrente intento presentar para solicitar su naturalización en el país, una vez que esta los presente, sin perjuicio de resolver lo que en derecho corresponde. Lo anterior, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de director general del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo.</p>
15-011098-0007-CO	2016004837	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 5303-2014 de las 14:30 hrs. de 23 de abril de 2014 y por consiguiente, tramítense el respectivo proceso en la vía contencioso- administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando a Fernando Mayorga Castro, en su condición de Gerente General de</p>



		<p>RITEVE SYC S.A., que en el plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva expresamente los reclamos planteados por el recurrente, en cuanto al deber de sus empleados de identificarse, respecto de una nota en su base de datos concerniente a la revisión de su vehículo, y en lo concerniente a la justificación del requisito cuestionado para demostrar la titularidad del automotor; así como también, testimoniar piezas para ante la Inspección Judicial a fin de que investigue si se ha dado una falta disciplinaria por parte del Juez del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José que emitió la resolución No. 1905-2015-AL de las 16:03 horas del 9 de julio de 2015. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también testimoniar piezas ante la Inspección Judicial.-</p>
--	--	--

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

